COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia de Renovación del Territorio - ART

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000516 DE 2024

(9 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. SG 0001 SAMC 2024"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000677 del 2 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, se encuentra interesada en suscribir un contrato cuyo objeto consiste en: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LA VALORACIÓN MÉDICA DE LOS FUNCIONARIOS INCLUIDO MEDICO OCUPACIONAL"*

Que definida la necesidad de la ART y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Coordinadora del GIT de Talento Humano, mediante memorando 20242200021823 del 2 de abril de 2024, remitió los estudios previos con la justificación de la necesidad de La contratación, señalando que:

> "Que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) creada mediante Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, cambió su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, al Sector Presidencia de la República.
>
> De conformidad con el artículo 3 del citado decreto de creación, la Agencia para la Renovación del Territorio tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país".*
>
> Asimismo, en desarrollo de su misionalidad la Agencia de Renovación del Territorio (ART), dirige la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los Planes de Acción para la Transformación Regional- PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), entendidos como instrumentos de planificación y gestión, y coordina la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos. (Decreto 893 de 2017).

En este orden de ideas, para dar cumplimiento a la implementación de la Hoja de Ruta Única para la implementación de la política de estabilización, como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, la Agencia de Renovación de Territorio – ART mediante Decreto 1223 de 2020 encontró necesario modificar su estructura para adaptarse a la fase de implementación de los programas PDET, los cuales cuentan con una planeación a largo plazo, e integran el Plan Marco de Implementación, los Planes de Reforma Rural Integral, el Plan de Reparación Colectiva, el Programa Integral de Sustitución y las Zonas Futuro.

Como consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el citado Decreto 1223 de 2020, la ART ajustó las dependencias misionales de la Entidad, con el fin de precisar sus funciones y denominaciones al nuevo modelo de operación de la Agencia, así: *"(…) i) se suprime la Subdirección de Contratación y las funciones pasan a la Secretaria General; ii) se cambia la adscripción de la Subdirección de Calificación y Financiamiento ubicada en la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos a la Dirección de Intervención del Territorio, que pasa a denominarse Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, iii) la Dirección de Intervención del Territorio pasa a denominarse Dirección de Programación y Gestión para la Implementación; iv) la Subdirección de Participación y Planeación se denominará Subdirección de Programación y Coordinación; v) la Subdirección de Coordinación y Fortalecimiento Institucional se denominará Subdirección de Fortalecimiento Territorial; vi) la Dirección de Estructuración de Proyectos se denominará Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos; vii)La Subdirección de Reactivación Económica se denominará Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social; viii)la Subdirección de Proyectos de Infraestructura Rural se denominará Subdirección de Infraestructura y Hábitat; ix) la Subdirección de Proyectos Productivos se denominara Subdirección de Desarrollo Económico; x) la Subdirección de Proyectos Ambientales y Forestales se denominará Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible; xi) la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos se denominará Dirección de Información y Prospectiva; y, xii) la Subdirección de Seguimiento y Evaluación se transforma en Subdirección de Análisis y Monitoreo. Que las tecnologías de la información son fundamentales para el desarrollo y cumplimento del objeto y funciones de la Agencia de Renovación del Territorio, razón por la cual se requiere crear la oficina de tecnologías que se encargue del desarrollo y soporte para el manejo de la información a cargo de la Entidad y al mismo tiempo para cumplir las directrices del Estado en materia de tecnología (…)".*

Es de destacar que, en el marco de sus funciones, la ART debe entre otras, *diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas; formular e implementar el plan general de renovación territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas, que incorpora los proyectos de intervención territorial en estas zonas, en coordinación con las entidades competentes del Gobierno nacional y con las autoridades territoriales, y de manera participativa con los actores locales; Adoptar procesos de articulación con el sector privado y la sociedad civil, con el fin de que los proyectos de intervención territorial que éstos ejecuten, estén alineados con los planes de intervención territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas; adelantar la divulgación y difusión de la oferta de servicios de la Agencia, para garantizar el adecuado acceso a la información en las zonas rurales de conflicto priorizadas.*

Por lo anterior, la ART debe coordinar de manera articulada con entidades del orden nacional, territorial, comunidades y grupos étnicos la gestión de oferta, la ejecución de la segunda fase de los PDET, es decir, la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, así como la estructuración y ejecución de los proyectos de estos planes, y de igual manera, fortalecer las capacidades y el relacionamiento con los diferentes actores territoriales en las 16 subregiones establecidas en el Decreto 893 de 2017.

De otro modo, en desarrollo de las funciones y áreas administrativas que desde el nivel central soportan el despliegue y desarrollo de la misionalidad de la entidad, el artículo 24°

del Decreto 1223 de 2020, ha dispuesto dentro de las competencias de la Secretaria General, entre otras:

"3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
(...)
15. Impartir los lineamientos para planificar, dirigir y coordinar la contratación de la Agencia (...)"

Para el desarrollo puntual de cada función, mediante el artículo 3 de la Resolución No. 000064 de 2017, *"Por la cual se crean unos grupos de trabajo en la Secretaría General de la Agencia de Renovación del Territorio"*, fue conformado, entre otros, e conformó el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, estableciendo en el artículo 4 algunas de las funciones que se destacan a continuación y que guardan relación con la necesidad que se pretende suplir:

"1. Apoyar a la Secretaria General en la formulación de políticas, objetivos, estrategias, planes, normas y procedimientos para la administración y desarrollo del Talento Humano de la entidad. 2. Ejecutar los procesos de administración de personal, seguridad industrial, salud ocupacional, y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes. (...) 6. Realizar el registro de las situaciones administrativas del personal de la entidad y expedir los certificados de servicio y salarios que soliciten. (...) 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del Grupo (...)".

Como complemento, cabe anotar que la ART se encuentra obligada a cumplir con la normativa aplicable en materia de salud ocupacional, por lo cual cabe citar que mediante Decreto 614 de 1984 se establece la obligación de los empleadores de organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional.

Que mediante Resolución 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, artículo 10 numeral 1, se establece la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los trabajadores.

Que mediante citada Resolución se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales; adicionalmente se establece la obligatoriedad de todas las evaluaciones ocupacionales y da los lineamientos para su realización y el reporte de sus resultados.

Que mediante Resolución 1918 de 2009, se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones respecto a las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias.

Que en cumplimento de la normativa citada, se hace necesario que la entidad contrate la prestación del servicio para la realización de exámenes médicos ocupacionales, con el objeto de conocer el estado de salud de los servidores al momento de su vinculación, en el curso de su desempeño del cargo y al momento del retiro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos debe hacerse previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 209 ibidem, determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

En concordancia, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Por lo expuesto, las citadas evaluaciones médicas ocupacionales que hacen parte del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y constituyen un insumo fundamental para la promoción de la salud de los servidores y para el diseño de los mecanismos de prevención y promoción de alteraciones de la salud, deben efectuarse al interior de la entidad, con objetivo de mejorar la calidad de vida de los servidores de la ART y conocer el estado de salud de los servidores que ingresan y de aquellos que se retiran.

Como consecuencia, se encuentra que la satisfacción de las necesidades identificadas por parte de la ART en materia de salud medica ocupacional hacia sus servidores, debe ser satisfecha por un tercero con presencia a nivel nacional que cuente con la idoneidad y experiencia suficiente y un equipo de profesionales en el área de la salud, que a través de las evaluaciones correspondientes, verifique el estado de todos los integrantes de la planta de personal de la ART en cada una de sus sedes regionales.

Así las cosas, se encuentra procedente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Menor Cuantía encaminado a llevar a cabo la contratación de un prestador del servicio médico especializado que efectué las evaluaciones medicas ocupacionales y demás exámenes complementarios a los que haya lugar, de conformidad con las necesidades de la entidad; contratación que se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y que se encuentra soportada técnicamente, de conformidad con los requerimientos especificados en el documento que hace parte integral de este escrito, denominado "*Anexo de Especificaciones Técnicas*"."

Que, por la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el literal b, del numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el presupuesto oficial estimado del para el presente proceso de selección es **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($56.275.441) incluido IVA**, demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. El valor del contrato corresponderá al de la oferta presentada por el proponente que resulte adjudicatario, teniendo en cuenta los precios unitarios.

Que, el valor del proceso se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

No.	Fecha	Valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
18124	2024-03-27	$ 56.275.441,00	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	10

Que, el proceso de selección NO se limita a Mipymes, en atención a que no se recibieron solicitudes de limitación de MIPYMES, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 30 de abril de 2024 se publicó el aviso de convocatoria pública del proceso de

Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SG 0001 SAMC 2024, con el fin de que todos los interesados conocieran las condiciones generales del proceso en comento.

Que, en la misma fecha, el Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la ART publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones electrónico con todos los documentos, anexos y formatos proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SG 0001 SAMC 2024**, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a dichos documentos.

Que durante el término fijado para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SG 0001 SAMC 2024**, NO se presentaron observaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedida de los estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y a la ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria general de la Agencia de Renovación del Territorio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SG 0001 SAMC 2024**, el cual tiene por objeto: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LA VALORACIÓN MÉDICA DE LOS FUNCIONARIOS INCLUIDO MEDICO OCUPACIONAL":***

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso cuya apertura se realiza a través del presente acto administrativo, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5° del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer el control social al presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos e información que se genere durante el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SG 0001 SAMC 2024**, pueden consultarse en la plataforma del SECOP II donde se desarrolla el proceso, cuyo link es: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.31489844&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de mayo de 2024.

ADRIANA OVIEDO LOZADA
Secretaria General
Agencia Renovación Del Territorio

Aprobó: Liliana Pantoja Mesías- Coordinadora GIT Contratación
Elaboró: Jesus Villalba Moreno- Gestor GIT Contratación